



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ  
DESPACHO MUNICIPAL

RESOLUCION No. 113

( 28 FEB 2014 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA EN EL SECRETARIO DE GOBIERNO PARA LA ENTREGA DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO INMOVILIZADOS POR INFRACCION A LAS NORMAS AL TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE CAJICA CUNDINAMARCA”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICA,**

El Alcalde Municipal de Cajicá, en uso de sus facultades legales y constitucionales en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, de Colombia, y la ley 489 de 1998, 1551 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 209 de Nuestra Constitución Nacional “La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía y celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.”

Que la ley 489 de 1998, en su artículo 9, establece que “ Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la precipitada Ley podrá mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias”

Que el artículo 92 de la Ley 1551 de 2012, contempla: ***El alcalde podrá delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.***

Lo actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Sin perjuicio de las delegaciones en las leyes orgánicas, en todo caso, los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, Superintendentes, Representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y actos orgánicos respectivos en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente con el propósito de dar desarrollo de la función administrativa de conformidad con lo enunciado en el artículo 209 de la Constitución Nacional Política y en la presente Ley.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 preceptúa “Requisitos de la Delegación. En el acto de delegación, que siempre será por escrito se determinara la autoridad delegataria y las funciones y asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”.

Que es procedente delegar en el Secretario de Gobierno, la plena facultad para adelantar y tramitar los procesos y procedimientos relacionados con las infracciones a las normas al transporte por parte de los vehículos de transporte público terrestre automotor.

Que se hace necesario delegar en el Secretario de Gobierno la facultad para ordenar la entrega de los vehículos de transporte público terrestre automotor a los que hayan sido impuesto informes únicos por infracciones a las normas al transporte en las vías urbanas

**“PROGRESO CON RESPONSABILIDAD SOCIAL”**

Calle 2a. No. 4-07 teléfonos 0918795356 fax Ext. 128  
cajica@cundinamarca.gov.co

*[Firma manuscrita]*

113 FEB 28 2014

o del área metropolitana quien suscribirá el acta de entrega, de conformidad con lo establecido en la resolución No 10800 de 2003.

Que lo anterior se hará previo él envió a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte terrestre automotor o a la autoridad local correspondiente, toda la documentación pertinente, incluida la que soporta la operación de los equipos y que haya sido la causa que motivara la inmovilización.

Que el Artículo 3 de la ley 769 de 2002 modificada por el artículo 3 de la Ley 1383 de 2010 Dispone:

**Artículo 3°. Autoridades de tránsito.** Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

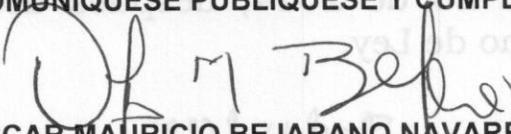
En mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal en uso de sus facultades legales y constitucionales,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Secretario de Gobierno, la plena facultad para adelantar la entrega de vehículos de servicio Público inmovilizados por infracción a las normas al transporte. En la Jurisdicción del Municipio de Cajicá Cundinamarca previa suscripción de acta de entrega.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE**  
Alcalde Municipal

Aprobó: Javier Moscoso.  
Revisó: Carlos Pinto  
Visto Bueno: Dra Nubia González  
Proyectó: Oscar V

**"PROGRESO CON RESPONSABILIDAD SOCIAL"**

Calle 2a. No. 4-07 teléfonos 0918795356 fax Ext. 128

cajica@cundinamarca.gov.co